



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DUVIS DIOMAR ESPINOSA MERCHAN, en su calidad de madre y representante legal de las menores MEYLAN SOFÍA y MELANY SOFÍA RUIZ ESPINOSA
DEMANDADO	LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS
RADICADO	20-178-3184-001-2023-00192-00
ASUNTO	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 C. G. DEL P.

Procede el despacho a abrir a prueba y fijar fecha de audiencia, habiéndose terminado el traslado de la contestación de la demanda.

Se observa que el demandado el diez (10) de octubre de 2023, presentó contestación de la demanda siendo extemporánea, teniendo en cuenta que se notificó el auto admisorio el siete (07) de septiembre de 2023, comenzando a correr el traslado de los diez días hábiles, el 25 de septiembre (por la suspensión de términos judiciales), y a la fecha del 10 de octubre, habían transcurrido más de diez días para contestar la demanda.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la contestación presentada y se fija el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09: 00am), para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392 C.G.P, a través de la plataforma LIFESIZE.

SE DECRETAN LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

TENGASE COMO PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, los documentos allegados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento de las menores.
- Tarjetas de identidad de las menores.

- Solicitud en el ejercicio del derecho fundamental de petición dirigido a la empresa Drummond Ltd por la demandante a fin de hallar por sus propios medios información respecto de la capacidad económica del demandado, de la cual venció el término de contestación y no se obtuvo respuesta alguna.
- Respuesta negativa emitida por la empresa empleadora del demandado a la petición referida en el hecho anterior.
- Certificados de estudios de las menores.
- Desprendible de nómina del demandado.
- Contrato de prestación de servicios de la demandante como empleada de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná.

TESTIMONIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

OFICIO

Ofíciense al señor Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTD, para que:

Certifique el tipo de contrato laboral que tiene para con ustedes el señor LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.106.434.

Certifiquen el valor del salario, promedio de horas extras y discriminen sus prestaciones sociales legales, extralegales, convencionales, bonificaciones, cesantías, subsidios educativos y/o cualquier otro emolumento que devenga el señor LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.106.434.

Certifiquen si a la fecha, el señor LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.106.434 cuenta con algún tipo de embargo y/o medida cautelar. De ser así, indique de quién y su monto.

Certifiquen si el señor LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.106.434, tiene algún tipo de deducción por concepto de créditos por libranza y/o cual otro a fin, indicando para con qué entidad.

Rindan informe de los requisitos para acceder a entrega de subsidios educativos y, si a la fecha las niñas MEYLAN SOFFIA RUIZ ESPINOSA y MELANY SOFIA RUIZ

ESPINOSA, aplican o ya les fue asignado dicho derecho o subsidio, indicando el valor pagado.

Finalmente, suministren, previa consulta de sus bases de datos la dirección de su domicilio o residencia, el correo electrónico y el teléfono del señor LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.106.434. Líbrese el oficio respectivo.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA;

No se decretan por cuanto fueron solicitadas extemporáneamente.

Se les informa a las partes que deben asistir a la audiencia para que absuelvan el interrogatorio de parte que de oficio realice el despacho, así mismo se les advierte que su inasistencia les acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lorena Margarita Gonzalez Rosado

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732b613e1a63c3ce51c9f505c09506c1f0db84a0c74eb32583cb1900c9334f4**

Documento generado en 11/10/2023 01:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>